

1

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, **CERTIFICA:** que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuadas por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., a don Máximo Crispín Aspiros es como sigue:

**RECURSO.**-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su despacho y Máximo Crispín Aspiros por derecho propio a Ud. decimos:-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Octubre del año 1,945 hasta el 17 del mes de Febrero del año presente, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/. 5.25 incluido el valor de la radón, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 78.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en cuatro años, con arreglo al record que se ja obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Empresa con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 283.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 78.75 por los cuatro años de servicios; el doctor Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el Ch/. N° 633156 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 283.00 que unida a la cantidad de S/. 32.00 que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos cubre el monto de la indemnización. Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí:-Que se nos otorgue doble copia certificada, de este recurso de su proveído de la diligencia de entrega. Trujillo 9 de Marzo de 1,950.-ELIAS ITURRY L.V. MAXIMO CRISPIN ASPIROS.

**PROVEIDO.**- Trujillo 9 de Marzo de 1,950.-Por presentado con el cheque N° 633156 por la cantidad de S/. 283.00 que se consigna por el doctor Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho.-Téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. en nombre de su representada hace a don Máximo Crispín Aspiros en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el derecho del trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otorguése la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el documento otorgado de la consignación efectuada los timbres de Ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-A. ANGULO.-A. E. VANINI.

**DILIGENCIA.**-En Trujillo, a nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Máximo Crispín Aspiros con el objeto de recibir la cantidad de Doscientos ochentitres soles oro que se le manda entregar en el proveído que precede. Al efecto, el Sr. Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al recurrente de la cantidad expresada de S/. 283.00 en el cheque acompañado y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del Señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-J.M. ANGULO A. Máximo CRISPIN ASPIROS.-A. E. VANINI/-----

Es copia fiel de su original al que me remito

Trujillo 9 de Marzo de 1,950

EL AUXILIAR

AA-HCG. 1. 1  
Ca. 4  
Do-67  
Fs. 2





2

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuadas por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., a don Máximo Crispín Aspiros es como sigue:

**RECURSO.**-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Eliás Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su despacho y Máximo Crispín Aspiros por derecho propio a Ud. decimos:-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Octubre del año 1,945 hasta el 17 del mes de Febrero del año presente, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/. 5.25 incluido el valor de la radón, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 78.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en cuatro años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Empresa con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 283.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 78.75 por los cuatro años de servicios; el doctor Eliás Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el Ch/. N° 633156 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 283.00 que unida a la cantidad de S/. 32.00 que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos cubre el monto de la indemnización. Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quiéndo se declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí:-Que se nos otorgue doble copia certificada, de este recurso de su proveído de la diligencia de entrega. Trujillo 9 de Marzo de 1,950.-ELIAS ITURRY L.V. MAXIMO CRISPIN ASPIROS.

**PROVEIDO.** Trujillo 9 de Marzo de 1,950.-Por presentado con el cheque N° 633156 por la cantidad de S/. 283.00 que se consigna por el doctor Eliás Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho.-Téngase presente el pago que el Dr. Eliás Iturry L.V. en nombre de su representada hace a don Máximo Crispín Aspiros en los términos que contiene el recurso que precede: y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el derecho del trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otorguése la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el documento otrogado de la consignación efectuada los timbres de Ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-A. ANGULO.-A. E. VANINI.

**DILIGENCIA.**-En Trujillo, a nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Máximo Crispín Aspiros con el objeto de recibir la cantidad de Doscientos ochentitres soles oro que se le manda entregar en el proveído que precede. Al efecto, el Sr. Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al recurrente de la cantidad expresada de S/. 283.00 en el cheque acompañado y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del Señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-J.M. ANGULO A. Máximo CRISPIN ASPIROS.-A. E. VANINI/-----

Es copia fiel de su original al que me remito

Trujillo 9 de Marzo de 1,950

  
EL AXILIAR

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20